

SECTOR PRODUCTOR DE CAFÉ

Impuesto sobre el Valor Agregado

Preguntas y Respuestas

1.- ¿El Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) afectará al caficultor?

SI, el productor deberá **pagar el IVA** en la **compra** de todos los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad económica que realiza (cultivo de café), de igual forma tendrá que **cobrar el IVA** cuando **venda** su producto (café fruta) al Beneficiador.

2.- ¿Cuál es la tarifa del IVA que se va a pagar y cobrar?

La tarifa será del 1% para la venta de los bienes agropecuarios incluidos en la canasta básica tributaria, **incluyendo** la maquinaria, el equipo, las materias primas, los servicios e insumos necesarios, en toda la cadena de producción y hasta su puesta a disposición del consumidor final [[Ley 9635](#), artículo 11 (3a), página 13] y [[Reglamento](#), artículo 23 (3), página 52].

3.- ¿Es cierto que la Canasta Básica Tributaria estará exenta del IVA?

SI, los bienes y productos contenidos en el Reglamento de Canasta Básica Tributaria, se mantendrán **exonerados** hasta el 1 de julio del 2020 [[Ley 9635](#), transitorio IV, página 85], [[Reglamento](#), transitorio IV, página 100] y [[R-CBT](#), transitorio II, página 76].

4.- ¿El café forma parte de la Canasta Básica Tributaria (CBT)?

SI, entre los bienes agropecuarios incluidos en el Reglamento de Canasta Básica Tributaria (CBT) aparece el "**Café en grano o molido, excepto el descafeinado y el soluble**" [[R-CBT](#), página 72]. Y tal como lo leímos en la pregunta 2, la **materia prima** requerida en toda la cadena productiva, café en su forma de fruta o verde (oro), también está incluida.

5.- ¿Qué debe hacer el Productor?

Para que el productor agropecuario tenga derecho de adquirir a la tarifa reducida del 1% los **bienes y servicios** necesarios para el ejercicio de su actividad económica **deben inscribirse** como:

- Contribuyentes ante el Ministerio de Hacienda (Administración Tributaria).
- Productores Agropecuarios ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Así establecido mediante el Reglamento de Insumos Agropecuarios y Veterinarios, Insumos de Pesca no Deportiva y Conformación del Registro de Productores Agropecuarios [[R-Insumos](#), artículo 2, página 17] y el Régimen Especial Agropecuario [[REA](#), artículo 5 (art. 2), página 88].

Los insumos agrícolas que se puede adquirir a la tarifa del 1% son los contenidos en el **anexo 1** [página 26], el equipo y la maquinaria agropecuaria aparece en el **anexo 2** [página 46], mientras que los servicios agropecuarios están en el **anexo 4** [página 60] del reglamento citado en el párrafo anterior [**R-Insumos**].

6.- ¿Cómo se inscribe el Productor como contribuyente de IVA?

La inscripción como contribuyente del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) se realiza ante el Ministerio de Hacienda (MH), mediante el portal de la Administración Tributaria Virtual (**ATV**) y en el Registro Único Tributario (RUT).

El Ministerio de Hacienda tiene a disposición del usuario una serie de manuales y videos que capacitan en el uso de esta herramienta tecnológica:

- Manual de uso para el portal contribuyente en ATV "Administración Tributaria Virtual" [**manual**].
- Guía detallada para crear una cuenta de usuario e ingreso en ATV [**guía**].
- Guía rápida para crear una cuenta de usuario en ATV [**guía**].
- Registro Único Tributario, el paso a paso [**video**].
- Manual para confeccionar declaraciones de inscripción [**manual**].

Para quienes **ya estén inscritos**, pueden consultar su situación tributaria en:

- <https://www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>



7.- ¿Cómo hacen los productores que no tienen acceso a Internet?

Los contribuyentes que carezcan de medios tecnológicos o destrezas suficientes para confeccionar y presentar los formularios directamente en el portal de ATV, **pueden solicitar la asistencia** para elaborarlos y presentarlos en la Plataforma de Servicio al Contribuyente o en los Quioscos Tributarios (**QT**) de las Administraciones Tributarias Territoriales más cercanas, en los Centros Comunitarios Inteligentes (**CECI**) o Núcleos de Asistencia Fiscal (**NAF**).

8.- Al inscribirse como contribuyente del IVA, ¿cuál actividad económica se debe considerar?

La Administración Tributaria adoptó la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las Actividades Económicas (Revisión 3) autorizada a 6 dígitos [**listado**].

La actividad económica que debe considerar es: **011401 – Cultivo de Café**.

Igualmente, se debe inscribir **cualquier otra actividad económica** que le permita al contribuyente vender bienes o servicios. En el proceso de inscripción en ATV aparece no solo el **listado** indicado en el vínculo anterior, sino también **la descripción** de las actividades.

9.- ¿Cuál es el régimen tributario que se debe escoger?

En el proceso de inscripción como contribuyente del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), se debe elegir el régimen de tributación:

- Régimen Tradicional.
- Régimen Especial Agropecuario.



El **Régimen Especial Agropecuario** (REA) es el que se debe seleccionar, pero todavía el Ministerio de Hacienda **no ha realizado los ajustes en sus sistemas**. Por tanto, en forma momentánea todos los productores agropecuarios quedarán inscritos en el Régimen Tradicional y cuando los sistemas sean modificados, serán inscritos de oficio en este nuevo régimen [REA, transitorio I, página 82].

10.- ¿Cuáles son los requisitos para estar en el REA?

Podrán acogerse a este régimen los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Realizar una o más actividades agropecuarias.
- Estar inscritos como productores agropecuarios ante el MAG.

Quienes brinden **servicios agropecuarios** también pueden formar parte de este régimen, pero **no requieren** estar inscritos ante el MAG [REA, artículo 10, página 64].

No pueden formar parte de este régimen quienes tengan inscrita alguna actividad económica en el Régimen Simplificado o el de Estimación Objetiva [REA, artículo 9, página 64].

11.- ¿El productor agropecuario estará obligado a emitir facturas electrónicas?

NO, los caficultores inscritos en el Régimen Especial Agropecuario no estarán obligados a emitir facturas electrónicas [Ley 9635, artículo 35, página 28], en su lugar será el contribuyente del régimen tributario general (**la Firma Beneficiadora**) quien emitirá la **factura electrónica de compra** [REA, artículo 14 (1), página 67].

Entonces, a partir del 1 de julio de 2020 cuando se empiece a cobrar el IVA, en la factura de compra no solo se incluirá el valor del adelanto, los ajustes o la liquidación final del café, sino que también **el Beneficiador pagará al Productor** el IVA del 1%.

12.- ¿Estas facturas tienen un formato específico?

SI, los comprobantes electrónicos deben cumplir con los **requisitos legales** establecidos:

- Aspectos de fondo: "Reglamento de Comprobantes Electrónicos para Efectos Tributarios" [R-Comp, páginas 200 a 232].

- Formatos y especificaciones técnicas: “Resolución General sobre las Disposiciones Técnicas de los Comprobantes Electrónicos para Efectos Tributarios” [[Res-Comp](#), páginas 64 a 74]

13.- ¿A partir de qué fecha empezará el Beneficio a emitir las facturas de compra?

La obligación del uso del sistema de factura electrónica, para los contribuyentes de los Sectores Agropecuario y Pesquero, siempre y cuando ejerzan exclusivamente este tipo de actividades, será a partir del **1 de octubre de 2019** [[DGT-R-039-2018](#), artículo 2, página 3].

Con el Régimen Especial A., esta obligación pasa a las Firms Beneficiadoras y éstas puede solicitar una **prórroga de tres meses** para empezar a emitir las [[REA](#), transitorio VIII, página 85].

14.- ¿En qué momento es que el Beneficio va a facturar?

La Firma Beneficiadora deberá emitir la factura electrónica de compra en el momento que realice el pago de **los adelantos, los ajustes y la liquidación final** al Productor [[REA](#), artículo 17, página 70].

15.- ¿Ahora el productor tiene que guardar todas las facturas?



SI, los productores de actividades agropecuarias deberán respaldar sus operaciones de cualquiera de las siguientes maneras:

- Registros electrónicos: los archivos XML o los mensajes de confirmación.
- **Registros físicos**: la factura en papel.

Se deben guardar tanto las facturas de compra de insumos y servicios que le emitan los **proveedores**, como las facturas de venta del café fruta que le emita el **Beneficiador** (factura de compra). Dichas facturas deben **conservarse por 5 años** [[REA](#), artículo 18, página 71].

16.- ¿Además se deben llevar registros contables?

SI, los productores agropecuarios deben de elaborar un **libro registro por ACTIVIDAD**, en un cuaderno o en un archivo digital, con los siguientes datos contenidos en las facturas:

Compra de Insumos y Servicios

- Número de identificación del proveedor
- Últimos 10 dígitos consecutivo de factura
- Fecha de la factura
- Monto de la compra antes de IVA
- Tarifa del IVA
- Monto del IVA pagado
- Monto total de compra

Venta de Café Fruta

- Número de cédula del productor
- Últimos 10 dígitos consecutivo de factura
- Fecha de la factura
- Monto de la venta antes de IVA
- Tarifa del IVA
- Monto del IVA cobrado
- Monto total de venta

Así establecido en el Régimen Especial Agropecuario [REA, artículo 19, página 71].

17.- ¿Cómo se hace cuando las dos personas están en el REA?

Si el productor agropecuario tiene operaciones con otro contribuyente del REA, la venta se puede respaldar de cualquiera de las siguientes maneras:

- El vendedor emite factura electrónica (almacigalero).
- El vendedor emite un **comprobante para efectos del REA**.
- El comprador emite factura electrónica de compra (caficultor).



Así establecido en el Régimen Especial Agropecuario [REA, artículo 14 (2), página 71].

18.- ¿Qué es un comprobante para efectos del REA?

Los comprobantes para efectos del Régimen Especial Agropecuario deben reunir los siguientes requisitos:

- | | |
|---|---|
| a.- Nombre completo del vendedor o prestador del servicio | f.- Monto de la venta antes de IVA |
| b.- Número identificación de (a) | g.- Tarifa del IVA |
| c.- Fecha del comprobante | h.- Monto del IVA |
| d.- Concepto de la venta | i.- Monto total de la venta |
| e.- Número consecutivo del comprobante | j.- Firma de (a) o huella dactilar |

Así establecido en el Régimen Especial Agropecuario [REA, artículo 16, página 70].

19.- ¿Con qué frecuencia se deben realizar las declaraciones?

El periodo del IVA dependerá de la actividad agropecuaria que se realice [REA, artículo 24, página 75]:

- **Anual**, coincidiendo con el periodo del impuesto sobre las utilidades, para la producción de miel, así como para el **cultivo de café** y de caña.
- **Cuatrimestral**, para las demás actividades agrícolas y pecuarias. Los periodos cuatrimestrales son: enero a abril, mayo a agosto y setiembre a diciembre.

Cuando el periodo es **anual** se tendrá hasta el **último día del mes siguiente** al vencimiento del periodo fiscal para declarar y pagar el impuesto. En el caso de actividades con periodos **cuatrimestrales**, se contará hasta el **día 15 del mes siguiente** al vencimiento del periodo para realizarlo [REA, artículo 26, página 77].

20.- ¿Qué pasa si se realizan actividades agropecuarias con diferentes periodos?

Si el productor realiza actividades agropecuarias con diferentes periodos fiscales (anuales y cuatrimestrales), deberá cumplir con las obligaciones tributarias formales y materiales del **periodo cuatrimestral** [REA, artículo 24, página 75].

21.- ¿Para la declaración se utilizará el mismo formulario del régimen tradicional?

NO, la Administración Tributaria contará con un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia del Régimen Especial Agropecuario (REA), para ajustar el formulario de declaración del Impuesto sobre el Valor Agregado [D-104, página 4], de manera que los campos a llenar respondan a las particularidades de las actividades agropecuarias, permitiendo al contribuyente completarlo de una forma sencilla y eficaz [REA, transitorio VI, página 84].

El contribuyente que únicamente realicen actividades agropecuarias o servicios agropecuarios, utilizará este formulario simplificado [REA, artículo 25, página 76]. Hasta tanto este formulario no esté disponible, se utilizará el **D-104 versión 2** para realizar la declaración.

22.- ¿Cómo se calcula el impuesto que se tiene que pagar?

El impuesto se calcula por la diferencia (resta) entre el débito fiscal y el crédito fiscal.

- Impuesto Cobrado = **Impuesto Repercutido** = Débito Fiscal
- Impuesto Pagado = **Impuesto Soportado** = Crédito Fiscal



Según [Ley 9635](#), artículo 16, página 17, así como sus [generalidades](#).

23.- ¿Cuándo se debe presentar la primera declaración, **con periodo anual**?

En **octubre de 2019**, si el contribuyente estaba inscrito en el Ministerio de Hacienda desde antes de julio de 2019, la declaración comprenderá 3 meses. La próxima se realizará con un periodo de 15 meses: Octubre 2019 a Diciembre 2020.

En **enero de 2020**, si el contribuyente se inscribió a IVA entre julio y setiembre de 2019, la declaración abarcará 6 meses: julio a diciembre de 2019 [REA, transitorio V, página 84].

24.- ¿Cuándo se debe presentar la primera declaración, **con periodo cuatrimestral**?

En **enero de 2020** y comprenderá 4 meses: setiembre a diciembre de 2019 [REA, transitorio IV, página 83].

25.- ¿Cuál será el periodo del impuesto sobre utilidades para café?

El Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE) solicitó al Ministerio de Hacienda desde el pasado 21 de febrero de 2019, mantener el **periodo fiscal octubre a setiembre** para la actividad cafetalera en todas las fases productivas y comerciales, para lo cual presentó todos los argumentos legales nacionales e internacionales que lo respaldan, así como también las particularidades operativas, contables y financieras que exigen su mantenimiento.

Para lo último indicado, se sostuvo una reunión con funcionarios del Ministerio de Hacienda y representantes del Sector Cafetalero el pasado martes 10 de octubre de 2019, de manera que se está a la espera de la respuesta formal por parte de este Ministerio.

26.- ¿Qué son actividades accesorias?

Corresponde a **actividades derivadas** de la actividad económica principal y que le generan ingresos al productor, en tanto **no superen el 15%** del total de ingresos del periodo **[REA, artículo 6, página 63]**.

Para efectos de la actividad cafetalera se pueden considerar como actividades accesorias, la venta de leña y el alquiler de recibidores **[REA, artículo 28, página 78]**.

En tanto el Ministerio de Hacienda **no habilite** el espacio para inscribir las actividades accesorias en el Registro Único Tributario (RUT), **éstas no deben inscribirse por separado** **[REA, transitorio VII, página 85]**.

27.- ¿Qué pasa si además del cultivo de café se realiza una actividad empresarial o profesional?

La actividad **empresarial o profesional** estará registrada en el **Régimen de Tributación Tradicional** (general) y el **cultivo de café** se mantendrá en el **Régimen Especial Agropecuario**.

Pero, el contribuyente deberá cumplir con las obligaciones tributarias formales y materiales del **Régimen Tradicional** en todas las actividades económicas que realice: declaraciones mensuales, los registros contables y el formulario tradicional **[REA, artículo 12, página 65]**.

28.- ¿Se debe realizar una declaración por cada actividad económica?

NO, los contribuyentes que realicen dos o más actividades económicas, agropecuarias o en combinación con actividades empresariales o profesionales, **sólo presentan una declaración** en el periodo que le corresponda; pero, en el momento de elaborar la declaración se deben **separar los créditos y los débitos fiscales de cada actividad económica** que se realice.

29.- ¿Qué pasa con el reconocimiento del costo de recolección?

Con el Régimen Especial Agropecuario el Ministerio de Hacienda reconoce que el **costo de recolección** es un egreso importante en el cultivo de café y que el Productor no puede disponer de comprobantes para este gasto, entonces para efectos de su reconocimiento en el **Impuesto sobre la Renta** se considerará el precio mínimo de recolección por cajuela establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) [REA, artículo 28, página 78].

- *ICAFFE hizo la observación para que se reconozca el precio real, vía certificación, pero el Ministerio de Hacienda no lo consideró.*

30.- ¿Qué pasa con mano de obra ocasional en la asistencia del cultivo?

El Ministerio de Hacienda reconoce que para el desarrollo de las actividades agropecuarias, se cuenta muchas veces con mano de obra tan ocasional que se dificulta su inscripción en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de manera que se establece mediante el Régimen Especial Agropecuario el concepto de **Jornaleros Agropecuarios** [REA, artículo 3, página 61], reconociendo pagos por este tipo de labores hasta un 5% del total de ingresos del caficultor [REA, artículo 33, página 81].

31.- ¿Los Jornaleros Agropecuarios tienen que emitir factura electrónica?

NO, para respaldar el gasto por la contratación de jornaleros agropecuarios, **el productor** de café elaborará **un comprobante** que contenga los siguientes datos:

- Nombre del jornalero agropecuario.
- Número de identificación del jornalero agropecuario.
- Concepto del servicio prestado.
- Periodo de tiempo en que se brindó el servicio.
- Fecha de pago.
- Monto del pago.
- Firma del jornalero agropecuario, o impresión de su huella dactilar.



Según Régimen Especial Agropecuario (REA), artículo 33, página 81.

32.- ¿Los jornaleros agropecuarios también se tienen que inscribir en el IVA?

NO, se les exime del deber de inscripción ante la Administración Tributaria, a los jornaleros agropecuarios, **siempre que sólo se dediquen a esta actividad** [REA, artículo 13, página 14].

33.- ¿Qué pasa si el productor no se inscribe como contribuyente del IVA?

De no inscribirse ante el Ministerio de Hacienda, lo primero que va a ocurrir es que la Firma Beneficiadora **no le podrá pagar por el café fruta recibido**, ya que las facturas electrónicas de compra no podrán ser emitidas a favor de un contribuyente no inscrito.

Lo segundo que va a ocurrir es que a partir del 1 de julio de 2020, cuando se empiece a cobrar el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) a la canasta básica tributaria, todos los bienes y servicios que compre el productor **estarán gravados con el 13%** y sin la posibilidad de recuperar el impuesto pagado.

34.- ¿Y respecto a la inscripción como Productor Agropecuario?

Como parte de los requisitos para adquirir los bienes y servicios a la tarifa reducida del 1%, los productores agropecuarios deben inscribirse en el Registro Único de Productores Agropecuarios ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) [[R-Insumos](#), transitorio II, página 22].

La inscripción se realizará de acuerdo con el último dígito de su cédula física o jurídica:

- Setiembre de 2019: las terminadas en 1 y 2.
- Octubre de 2019, las terminadas en 3 y 4.
- Noviembre de 2019, las terminadas en 5 y 6.
- Diciembre de 2019, las terminadas en 7 y 8.
- Enero de 2020, las terminadas en 0 y 9.



35.- ¿Cuáles son los requisitos para inscribirse como Productor Agropecuario?

Para dicha inscripción el MAG estableció los siguientes requisitos:

- Presentar la **cédula de identidad** o documento migratorio (DIMEX).
- Presentar una **certificación literal** de la finca, junto a una **declaración jurada** donde se indique el área de la actividad productiva principal. *La certificación literal se puede comprar y descargar desde la página WEB del Registro Nacional o se puede comprar en el Banco de Costa Rica.*
- En caso de que la finca **no sea propiedad del productor**, se deberá proporcionar:
 - i. Nombre del propietario registral.
 - ii. Prueba del acuerdo entre el productor y el dueño, declaración jurada o contrato.

Estos documentos no deben entregarse, solo se presentan [[Res-MAG](#), artículo 6, página 18].

36.- ¿Cuáles es el procedimiento de inscripción ante el MAG?

El productor agropecuario que requiera inscribirse ante el MAG, deberá:

- Presentarse en Agencia de Extensión Agropecuaria más cercana a la finca.

- Presentar copia del documento de identificación.
- Los funcionarios del MAG ingresarán la información del usuario.
- El MAG emitirá una constancia para entregar al interesado en un plazo máximo de 5 días naturales.

Según resolución [N° MAG-DGT-R-52-2019](#), artículo 6, página 19.

Publicaciones:

- ❖ Ley N° 9635: Alcance 202 (pág 1), 4 de diciembre de 2018 [\[vínculo\]](#).
- ❖ Reglamento IVA: Alcance 129 (pág 1), 11 de junio de 2019 [\[vínculo\]](#).
- ❖ Canasta Básica Tributaria: Alcance 58 (pág 60), 18 de marzo de 2019 [\[vínculo\]](#).
- ❖ Reglamento de Insumos: Alcance 147 (pág 13), 27 de junio de 2019 [\[vínculo\]](#).
- ❖ Régimen Especial Agropecuario: Alcance 212 (pág 51), 1 de octubre de 2019 [\[vínculo\]](#).
- ❖ Reglamento de Comprobantes: Alcance 145 (pág 200), 26 de junio de 2019 [\[vínculo\]](#).
- ❖ Resolución de Comprobantes: Alcance 147 (pág 64), 27 de junio de 2019 [\[vínculo\]](#).
- ❖ Resolución Productor Agropecuario: Alcance 197 (pág 15), 5 de setiembre de 2019 [\[vínculo\]](#).

Más consultas:

- Marco Antonio Araya Molina
- Teléfono: 2243-7851
- Correo: maraya@icafe.cr

